



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 090-2014-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, 05 JUN. 2014



#### VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1409125, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **TORIBIO JOSE BARDALES ORTIZ**, contra la **Resolución Directoral Sectorial N° 202-2014-GR-CAJ/DRTC**, de fecha 29 de abril de 2014, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la *Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca*, declaró **Infundada** la solicitud, del impugnante, en su condición de ex trabajador del Sector Transportes y Comunicaciones, referente al pago de *Refrigerio y Movilidad*, en razón de lo dispuesto por el **D.S. N° 025-85-PCM**;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, se le reconozca el pago de los devengados por concepto de asignación de movilidad y refrigerio de acuerdo a Ley, dispuesto por **D.S. N° 025-85-PCM**, más los incrementos posteriores establecidos por el **D.S. N° 063-85-PCM**, **D.S. N° 103-88-PCM**, **D.S. N° 204-90-EF**; **D.S. N° 109-90-EF** y **D.S. N° 264-90-EF**; la misma que deberá ser otorgada en forma diaria por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencias o permiso que conlleve al pago de remuneraciones, por el periodo comprendido desde el 16 de marzo de 1985 hasta el 15 de marzo de 1993, adjuntando además una sentencia en donde se le otorga el mismo beneficio a otro trabajador;

Que, en virtud a lo dispuesto en la *parte in fine* del **Artículo 1°** del **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, desde el 01 de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000 000.00); empero, actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO CON 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario; *monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM*; debiéndose tener en consideración que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde la publicación del mencionado dispositivo - 25 de setiembre de 1990; por lo que la impugnada esta formulada conforme a Ley;

Que, por otro lado de la Sentencia, de fecha 16 de diciembre de 2013 recaída en el Expediente N° 430-2011, emitida por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portilla, adjuntada por el propio recurrente, se concluye que, al apelante no le corresponde lo solicitado, por cuanto, dicha Resolución se ha dictado exclusivamente para beneficio del administrado **JUAN GILBERTO ZEVALLOS GARCIA**; por lo que dicha documental no prueba nada de lo solicitado; en tal sentido, el recurso administrativo de apelación deviene en Infundado.

Estando al Dictamen N° 14-2014-GR.CAJ/DRAJ-MASS, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 264-90-EF; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 090 -2014-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, 05 JUN. 2014

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don TORIBIO JOSE BARDALES ORTIZ, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 202-2014-GR-CAJ/DRTC, de fecha 29 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia CONFÍRMESE la recurrida, *dándose por agotada la vía administrativa.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que Secretaría General *notifique* la presente Resolución a don TORIBIO JOSE BARDALES ORTIZ, en su domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Apurímac N° 670, Of. 11 (segundo piso) de esta ciudad; y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Jr. Tarapacá N° 652, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Heiard Chávez Juanito  
GERENTE REGIONAL

